

2024-190

CONSTANCIA: Manizales, junio 17 de 2024. La dejo en el sentido que se recibió respuesta de **ASEOS Y LOGISTICAS EMPRESARIALES SAS**, informando que el demandado no labora en la empresa desde el pasado 6 de mayo.

Pasa para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 1432

REPÚBLICA DE COLOMBIA

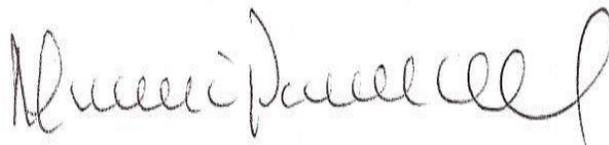


JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Diez y siete de junio de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la menor **N.S.D.A.**, representada por su progenitora **VIVIANA MARCELA ARBELÁEZ CORTES**, quienes actúan a través de Defensor de familia, en contra de **MARIO ANDRÉS DURÁN**, se agrega la respuesta enunciada y, ante la imposibilidad de materializar la medida de embargo decretada, se dispone la notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Maria Patricia Rios Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9567675660675f68b95ce8962259ee22f78635a252843c3e7caf8e0fec80c22**

Documento generado en 17/06/2024 11:37:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>